CONSEJERO PONENTE: JAIME ENRIQUE RODRÍGUEZ NAVAS

Bogotá D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021)

**Referencia:** Acción de tutela

**Radicación:** 11001-03-15-000-2020-04321-00

**Accionantes:** Erika Paulina Hernández Castro y la Sociedad en Comandita Inversiones Hernández Santos y Compañía

**Accionados:** Subsección C de la Sección Tercera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca y Subsección A de la Sección Tercera del Consejo de Estado

**AUTO QUE CONCEDE IMPUGNACIÓN**

Erika Paulina Hernández Santos, en nombre propio y en su calidad de representante legal de Inversiones Hernández Santos y Cía., presentó escritos de impugnación[[1]](#footnote-1), dentro del trámite de la referencia, en contra de la sentencia proferida por esta Subsección el 17 de noviembre de 2020[[2]](#footnote-2). Revisados los documentos que obran en el expediente, el Despacho encuentra que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 31[[3]](#footnote-3) y 32[[4]](#footnote-4) del Decreto 2591 de 1991, el mencionado escrito fue allegado oportunamente por quien está legitimado para ello y, por tanto, dispone **conceder** la impugnación formulada.

En consecuencia, por Secretaría General, y de conformidad con lo previsto en el artículo 25 del Acuerdo 80 de 2019[[5]](#footnote-5), proferido por la Sala Plena del Consejo de Estado, **sométase a reparto** la impugnación, **comuníquese** a las partes y **remítase** el expediente al despacho que corresponda.

**Notifíquese y Cúmplase**,

**JAIME ENRIQUE RODRÍGUEZ NAVAS**

**Magistrado**

1. Este Despacho entenderá que la parte actora presentó la impugnación el 12 de enero de 2021. Lo anterior, en razón a que la impugnante envió, por correos electrónicos, los escritos que la integran el 19 y 21 de diciembre de 2020, es decir, durante la vacancia judicial; periodo que los jueces no tienen en cuenta, para efectos del cómputo de términos judiciales. Archivos electrónicos que contienen los correos de envío de la impugnación, con ubicaciones: 598D00E8387A7B78 885EBC0D2CC0252E B057E0D90B620A11 768A636B012D3541 y 41B6EBDE5450C724 D0B9A18F01E751EC 14469E36555ABFE7 D73F2B2CA1233D96. Remitido al despacho el 15 de enero de 2021. Archivo electrónico que contiene el archivo de envío con ubicación: 7A7ADBFEAF29911A 1D16494EBF8C0FBB EDD0FF4F025EA2AB C07B0F82614CCA81. [↑](#footnote-ref-1)
2. La Secretaría General de esta Corporación notificó la sentencia impugnada a las partes el 18 de diciembre de 2020. Archivo electrónico que contiene la referida diligencia, con ubicación: CE9F8939D06BAF9D 7F5C2C0AD04F5B96 EE39B836D62CD69B 30CA2D516FD6F7A2. [↑](#footnote-ref-2)
3. “Artículo 31. *Impugnación del fallo*. Dentro de los tres días siguientes a su notificación el fallo podrá ser impugnado por el Defensor del Pueblo, el solicitante, la autoridad pública o el representante del órgano correspondiente, sin perjuicio de su cumplimiento inmediato”. [↑](#footnote-ref-3)
4. “Artículo 32. *Trámite de la impugnación*. Presentada debidamente la impugnación el juez remitirá el expediente dentro de los dos días siguientes al superior jerárquico correspondiente”. [↑](#footnote-ref-4)
5. “Artículo 25. *Asuntos relacionados con las acciones de tutela, de cumplimiento, populares y de grupo*. Las impugnaciones y demás asuntos relacionados con las acciones de tutela y de cumplimiento, serán resueltos por la Sección o Subsección de la Sala de lo Contencioso Administrativo de la cual haga parte el consejero a quien haya correspondido el reparto y su trámite se hará por la Secretaría General de la corporación.

 “Las tutelas que sean de competencia del Consejo de Estado en primera instancia y en segunda instancia se someterán a reparto por igual entre todos los magistrados de la Sala de lo Contencioso Administrativo y serán resueltas por la sección o subsección de la cual haga parte el magistrado a quien le haya correspondido el reparto.

 “Parágrafo. El reparto lo hará el secretario general del Consejo de Estado y, tratándose de tutelas contra providencias de la corporación, en el reparto no se tendrán en cuenta los magistrados que integran la sección o subsección accionada o que haya decidido en primera instancia, según el caso”. [↑](#footnote-ref-5)